

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS (PROGRAMA ESTABILIZA)

Orden del 21 de mayo de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a la contratación de las personas trabajadoras, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2014.

1. ENTIDADES BENEFICIARIAS:

Personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezca de persona jurídica, que contraten trabajadoras/es por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Galicia, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que se establecen en la orden de convocatoria.

En el caso de las sociedades civiles, comunidades de bienes y Unión Temporal de Empresas, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar a cada uno de ellos, que tendrá igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le corresponden a la agrupación. En los supuestos de Unión Temporal de Empresas cada empresa que forme parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes por la contratación subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2013, o si es el caso el 1 de enero de 2014, y la fecha de entrada en vigor de la orden (miércoles, 4 de junio de 2014), deberán presentarse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden.

3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS:

- a) Mantener en su cuadro de personal fijo las personas trabajadoras subvencionadas durante un período de 2 años contado desde la fecha de realización de la transformación contratación.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la cual se concedió la subvención, la empresa está obligada a cubrir la vacante, por lo menos en tiempo de dedicación igual a la anterior, con una transformación de un contrato temporal que estuviese vigente en la fecha de baja de la persona trabajadora substituida y, de no ser esto posible, con una nueva contratación indefinida inicial realizada con una persona desempleada que tenga la condición de participante activa e inscrita en el Servicio Público de Empleo. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá serle comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

- b) Mantener el número de personas trabajadoras fijas del cuadro de personal en el mes de realización de transformación subvencionada durante 2 años que se contarán desde el mes de realización de la transformación.



- c) Una vez finalizado el período de dos años del cumplimiento de estas obligaciones corresponderá la Dirección Xeral de Trabajo e Economía Social llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa. Para eso, la entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, una declaración de la media del personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses contados desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas. Esta declaración deberá presentarse de cada uno de los 2 años siguientes al mes en que se realizó la contratación subvencionada. A estas declaraciones se juntarán los documentos TC2 de las 24 mensualidades.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Trabajo e Benestar, así como a cualquier otra actuación de control que pueda realizar los órganos competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para el cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, la entidad beneficiaria quedará sometida a las verificaciones previstas en el [artículo 13 del Reglamento \(CE\) nº 1828/2006](#).
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como se establece en el [artículo 11.d de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia](#).
- f) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión a realizar la propuesta de pago de la subvención.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de acreditar que lleven una contabilidad separada o un código contable adecuado para los gastos objeto de subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las subvenciones concedidas al amparo de esta orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las personas o entidades beneficiarias garantizarán, durante un período de tres años a partir del cierre del programa operativo o bien durante un período de tres años a partir del año en que tuviese lugar el cierre parcial de este, la disponibilidad de los documentos justificativos de las contrataciones subvencionadas.
- i) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Trabajo e Benestar, así como cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, del 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de



desarrollo del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 45, del 15 de febrero de 2007). En este sentido, la aceptación de la ayuda comunitaria implicará su aparición en la lista pública conforme lo establecido en el artículo 8.5 de la orden de convocatoria.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. CONDICIONES PROGRAMA:

Serán subvencionables las transformaciones de contratos que se formalizasen desde el 1 de octubre de 2013 y la fecha de publicación de la orden (miércoles 4 de junio de 2014), siempre que el contrato temporal objeto de transformación estuviese vigente el 30 de septiembre de 2013. Cuando se trate de transformaciones en indefinidos de contratos en prácticas, para la formación, para la formación y el aprendizaje, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, no será necesario que el contrato temporal estuviese vigente el 30 de septiembre de 2013.

Transformaciones de contrato que se formalicen desde la fecha de entrada en vigor desde la orden y hasta el 30 de septiembre de 2014, siempre que el contrato temporal objeto de transformación estuviese vigente en la fecha de la publicación de esta orden. Cuando se trate de transformación en indefinidos de contratos en prácticas, para la formación, para la formación y el aprendizaje, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, no será necesario que el contrato temporal estuviese vigente en la fecha de publicación de esta orden.

Para los efectos de este programa se entenderá que se produce la transformación de un contrato temporal en indefinido en todos aquellos casos en los que ambas modalidades contractuales se sucedan sin ruptura de la relación laboral con la empresa, incluidos aquellos supuestos en que el inicio de la relación laboral indefinida tenga lugar el día siguiente al del término de la vigencia del contrato temporal del que trae causa.

Requisitos:

Las transformaciones de contratos temporales en indefinidos serán realizadas por empresas que tengan la condición de microempresa.

Como consecuencia de la contratación indefinida por la que se solicita subvención tiene que incrementarse el cuadro de personal fijo de la empresa en el ámbito territorial de Galicia respecto de la media de los 3 meses anteriores al mes en que se realiza a contratación por la cual se solicita subvención.

En el caso de que alguno de los 3 meses anteriores a la contratación por la cual se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas éstas se computarán como personal fijo.

Para el cálculo del incremento del cuadro de personal fijo no se computarán las personas



trabajadoras fijas cuyas bajas se produjesen por dimisión de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

No se incentivarán las transformaciones de los contratos temporales en indefinidos siempre que transcurriesen más de 24 meses desde su celebración inicial, excepto aquellas modalidades temporales cuya normativa permita una duración superior a este plazo, computándose todas las modalidades contractuales celebradas sin ruptura de continuidad.

En el caso de transformaciones de contratos temporales a tiempo completo, la jornada del nuevo contrato indefinido será a tiempo completo (excepto las transformaciones de contratos temporales en indefinidos en su modalidad de fijo-discontinuo, que podrá tener una duración inferior a la jornada a tiempo completo en cómputo anual).

En los supuestos de contratos temporales a tiempo parcial, la jornada de nuevo contrato indefinido deberá ser, como mínimo, igual al del contrato que se transforma.

Cuantía:

- a) La transformación de contratos temporales en indefinidos se incentivarán con 2.000 €.
- b) La cuantía del incentivo será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

Exclusiones:

Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto legislativo 1/1995, del 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores/as para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendentes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresario/a o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena los hijos/as menores de 30 años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

